

INFORME: Manizales, 14 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la señora MARÍA NANCY TABARES interpone INCIDENTE DE DESACATO en contra de la NUEVA EPS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el incumplimiento del fallo de acción de tutela proferido por este despacho el 30 de julio de 2019.

De otro lado, las entidades accionadas allegan respuesta al requerimiento del Juzgado. Para resolver.



WILSON SANTACOLOMA MEJIA
Oficial Mayor

RAD. 2019-00283
Interlocutorio 0129

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el informe que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por MARÍA NANCY TABARES en contra de la NUEVA EPS y la AFP PROTECCIÓN, procede el despacho a verificar la viabilidad o no del Incidente.

La NUEVA EPS, dando respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, allega la relación de las incapacidades generadas a la accionante y el comprobando de pago de las mismas, manifestando además que han dado cumplimiento al fallo de la acción de tutela. Solicitan que por la carencia actual de objeto, se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se archive las diligencias.

Por su parte, la AFP PROTECCIÓN responde que la orden en el fallo de la acción de tutela, fue dirigida a la NUEVA EPS y que ninguna orden se dio a PROTECCIÓN, por lo que continuar con el incidente de desacato en

contra de PROTECCIÓN, carece de objeto. Solicitan se archive el incidente en lo que concierne a la AFP PROTECCIÓN.

Ahora bien, analizando la petición de la accionante y lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2019, se puede evidenciar que nada tiene que ver la solicitud de la accionante con el incumplimiento del fallo de tutela. Observemos que en el fallo se ordenó el pago de unas incapacidades otorgadas por el médico tratante que en su momento la vio, la NUEVA EPS no las había cancelado y también se ordenó que debía cancelar las demás que el médico tratante ordenara hasta que se definiera su situación correspondiente a la pérdida de la capacidad laboral.

Así las cosas, observa el despacho que la inconformidad de la accionante se debe a que en el momento, ni el médico de medicina laboral ni el médico general de la NUEVA EPS, han expedido nuevas incapacidades y por el contrario, la accionante nuevamente debe trabajar.

Visto lo anterior, no hay incapacidades ordenadas por ningún médico, y por lo tanto, no hay incumplimiento de ninguna de las entidades accionadas, por lo que el despacho se abstendrá de iniciar formalmente INCIDENTE DE DESACATO en contra de la NUEVA EPS y la AFP PROTECCIÓN, y en consecuencia ordenará el archivo de las presentes diligencias. A la incidentalista se le dirá que debe acudir ante su médico tratante para que le defina su situación ya que es el y sólo él quien lo puede hacer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir INCIDENTE DE DESACATO en contra de la NUEVA EPS y la AFP PROTECCIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias por carencia actual de objeto. No sin antes advertirle a la incidentalista que debe acudir

ante su médico tratante para que le defina su situación ya que es el y sólo él quien lo puede hacer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a491958b15e5bfc6f863e7d84516900a9d5bd80b322b439020df61a8b35155**

Documento generado en 14/02/2022 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**